

**CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE
FACULTADES Y FUNCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (RPI)
EN TODAS LAS MATERIAS NO FEDERALES, ENTRE LA NACIÓN ARGENTINA Y LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los xx días del mes de xx de xx se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, Ingeniero Mauricio Macri, con domicilio en la calle Balcarce 50 de la Ciudad de Buenos Aires, en representación del Estado Nacional, en adelante "LA NACIÓN", por una parte; y por la otra parte el señor Jefe del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Licenciado Horacio Rodríguez Larreta, con domicilio en la Calle Uspallata 3160, de esta Ciudad, en representación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "LA CIUDAD", y denominados en su conjunto "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente Convenio Interjurisdiccional, en los términos que seguidamente se exponen:

El artículo 1° de la CONSTITUCIÓN de la NACIÓN ARGENTINA establece que la Nación adopta para su gobierno la forma "representativa republicana federal".

Sobre esta plataforma, y a partir de la reforma constitucional que tuvo lugar en el año 1994, se consagró la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la CIUDAD DE BUENOS AIRES (artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL), contribuyendo, de ese modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino, colocando a los vecinos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en un pie de igualdad con los habitantes del resto del país, particularmente en lo relativo a sus derechos políticos.

No obstante ello, el constituyente delegó en el CONGRESO DE LA NACIÓN la facultad de dictar una ley que garantice los intereses del ESTADO NACIONAL en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, mientras sea la capital de la República, lo que dio lugar a la sanción de la Ley N° 24.588.

Asimismo, dicha ley distribuyó competencias entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, refiriéndose al REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE en su artículo 10.

En ese marco jurídico y en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los representantes del pueblo de la CIUDAD DE BUENOS AIRES se reunieron en Convención proclamada Constituyente, con el objeto de afirmar su autonomía, organizar sus

instituciones y promover el desarrollo humano en democracia conforme a la Ley N° 24.620, sancionando en el año 1996 la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Dicha Constitución consagró la autonomía plena de la Ciudad en su artículo 1° al establecer que “La Ciudad de Buenos Aires, conforme al principio federal establecido en la Constitución Nacional, organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y representativa”, ratificando dicho principio fundamental en su preámbulo, el cual reza que “Los representantes del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, reunidos en Convención Constituyente por imperio de la Constitución Nacional, integrando la Nación en fraterna unión federal con las Provincias, con el objeto de afirmar su autonomía”.

A veinte años de la sanción de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cabe afirmar que, sin perjuicio de los importantísimos avances que se han logrado tendientes a asegurar el ejercicio de competencias propias de la Ciudad, resta aún lograr la consolidación absoluta de su régimen de gobierno autónomo, por lo que resulta necesario continuar trabajando para lograr un traspaso gradual y ordenado de las competencias inherentes a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la luz de lo dispuesto en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con el sistema de organización federal de la Argentina.

La asunción de las competencias locales constituye una nota característica del sistema federal que rige en la REPÚBLICA ARGENTINA y supone el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Nacional.

Desde esta perspectiva, aun cuando el artículo 10 de la Ley N° 24.588 dispuso que el REGISTRO DE LA PROPIEDAD Inmueble continuara en jurisdicción del ESTADO NACIONAL, las competencias de registro y control asignadas a dicho órgano son, principalmente, de naturaleza local, a excepción de aquellas declaradas legislativamente como de interés por el ESTADO NACIONAL o referidas a materia federal, razón por la cual corresponde delimitar el ámbito de competencias de la CIUDAD DE BUENOS AIRES acorde a la organización de gobierno autónomo reconocido por el constituyente nacional, y en consecuencia, derogar las previsiones del artículo 10 de la Ley N° 24.588.

La Ley N° 17.801 regula los REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE existentes en cada provincia y en la Capital Federal, el cual funciona en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Por tanto, habiendo analizado el marco jurídico y fáctico relativo al ejercicio de las funciones y facultades del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (RPI) en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las partes concluyen que se encuentran dadas las condiciones para que la Ciudad asuma tales funciones y facultades en lo que refieren a la competencia local, excluidas aquellas de naturaleza o interés federal, para lo cual acuerdan establecer las bases para poner en marcha una transferencia gradual y progresiva de competencias, órganos, personal, bienes, servicios y recursos a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en materias no federales o interés nacional y con arreglo a la normativa vigente.

Por todo lo expuesto, el Señor Presidente de la NACIÓN ARGENTINA, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Señor Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, celebran el presente Convenio que suscriben en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. LA CIUDAD asume todas las funciones y facultades del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (RPI) en todas las materias no federales, para ser ejercidas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA SEGUNDA. LA NACIÓN transfiere a LA CIUDAD las funciones, competencias, órganos, entes, personal, servicios y bienes, tanto materiales (muebles e inmuebles) como inmateriales (sistemas informáticos, de seguimiento o de comunicación), convenios y contratos en ejecución, con los que cuenten y utilicen a la fecha de suscripción del presente convenio del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (RPI) para el desempeño de funciones y competencias en todas las materias no federales.

CLÁUSULA TERCERA. Las PARTES acuerdan suscribir convenios específicos para la implementación de la transferencia prevista en la cláusula SEGUNDA, pudiendo establecerse una etapa de transición y posterior consolidación para cumplimentar los alcances del presente.

CLÁUSULA CUARTA. Las PARTES acuerdan que, con la entrada en vigencia del presente convenio, serán de aplicación las normas locales vigentes en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Serán aplicables de modo supletorio las normas nacionales, por autoridades de la Ciudad, en lo que resulte pertinente y compatible, para aquello no previsto por las normas locales, hasta tanto sean legisladas por la Legislatura local.

CLÁUSULA QUINTA. Los agentes públicos transferidos conservarán la situación de revista, jerarquía, cargo, remuneración, antigüedad, derechos previsionales y de cobertura social que tuvieran al momento de la entrada en vigencia del presente convenio, de acuerdo con la normativa vigente.

CLÁUSULA SEXTA. Las PARTES acuerdan que, cada una en su jurisdicción y, de ser imprescindible en conjunto, realizarán las modificaciones y adecuaciones normativas, presupuestarias, administrativas u operativas necesarias para la ejecución de la transferencia prevista en el cláusula SEGUNDA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. La transferencia de las competencias se deberá acompañar de los recursos presupuestarios pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. A tal fin, cada una de las PARTES designará un representante a los efectos de la estimación y liquidación de los importes respectivos, en los términos del artículo 8 de la Ley N° 23.548.

CLÁUSULA OCTAVA. Para el cumplimiento de lo previsto en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA, SEXTA y SÉPTIMA, las PARTES delegan en el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad de Buenos Aires y en el Ministro de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la celebración de convenios específicos, actas complementarias y todos los actos y medidas de administración necesarias para la implementación del presente Convenio. Dichos Ministerios podrán crear mesas de trabajo interdisciplinario, las que tendrán por objeto el seguimiento, elaboración y ejecución de un cronograma de transferencia, y funcionarán bajo la órbita de cada Ministerio.

CLÁUSULA NOVENA. El presente convenio entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de obtenida la aprobación del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y de la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad las PARTES suscriben este convenio en dos (2) ejemplares y a un solo efecto.